

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 388 de 9 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como Ley de Contratos de Obras Públicas, a los fines de requerir que en todo contrato de ejecución de obras públicas se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o garantizadora de responder como tal luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que en Puerto Rico existen una serie de requisitos que se les impone a los contratistas de obras para garantizar las mismas. Regularmente se les conoce como “Bid Bond”, “Payment Bond” y “Performance Bond”. La primera, responde a la fianza que garantiza que la obra se va a realizar por la cantidad acordada. Por su parte, la segunda responde a la fianza que garantiza que el contratista responda por el pago a los sub-contratistas y suplidores. La tercera, garantiza que la obra se termine. Para ello se utiliza una compañía de fianzas o aseguradora, la cual responderá en caso de incumplimiento.

En el caso de las obras públicas, se requieren las fianzas antes mencionadas. No obstante, ante la gran cantidad de obras que se contratan, aumenta el riesgo de incumplimiento de contratos y otras razones que repercuten negativamente en los intereses públicos del Gobierno.

En particular, existe una gran cantidad de situaciones en las que agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico se ven en la necesidad de reclamarle a las compañías garantizadoras para que respondan por las demoras o faltas en la ejecución de la obra.

A su vez, el problema se agrava con el hecho de que las garantizadoras dilatan el proceso de responderle económicamente al organismo afectado.

Somos del criterio de que el desembolso de los fondos para responder por la fianza debe ser uno expedito. Mas aún en el caso de agencias e instrumentalidades públicas, ya que las obras afectan a una mayor cantidad de personas directa e indirectamente.

Ante tales circunstancias, entendemos prudente y necesario enmendar la Ley Núm. 388 de 9 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como Ley de Contratos de Obras Públicas, a los fines de requerir que las compañías encargadas de las fianzas de ejecución de obras deban responderle a los organismos públicos afectados luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación.

Con esta Ley, se garantiza que ni el Gobierno ni la ciudadanía se vean afectados por obras inconclusas por períodos irrazonables de tiempo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 388 de 9 de mayo de 1951,
2 según enmendada, mejor conocida como Ley de Contratos de Obras Públicas, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2- Fianzas – Forma y Términos

5 La fianza antes mencionada será prestada por el contratista en efectivo, cheque
6 certificado o con la garantía de una compañía fiadora autorizada para hacer negocios en
7 Puerto Rico, y dicha fianza de pago garantizará mancomunada y solidariamente con el
8 contratista, hasta el límite de responsabilidad de la fianza: (1) el pago a los obreros y
9 empleados del contratista de los sueldos y jornales que devenguen en la obra, y (2) el pago, a
10 las personas que vendan, suplan o entreguen equipo, herramientas y materiales para la obra,
11 del precio o importe de los materiales, equipos y herramientas suplidos, vendidos o
12 entregados. El monto de esta fianza de pago no será menor de la mitad del valor total del
13 contrato, y de cualquier ampliación, extensión o adición a éste.

1 *Además, será requisito de todo contrato de ejecución de obras públicas que se*
2 *establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o*
3 *garantizadora de responder como tal luego de verificar dentro de un término de noventa (90)*
4 *días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación. Dicho término comenzará a*
5 *transcurrir una vez la agencia o entidad gubernamental notifique a la compañía de fianza o*
6 *garantizadora el incumplimiento. De igual forma, toda fianza o garantía prestada ante la*
7 *agencia o entidad gubernamental deberá contener una acreditación de que la compañía de*
8 *fianza o garantizadora se compromete a proveer una alternativa viable para continuar la*
9 *obra de activarse la misma, dentro del mismo término dispuesto en este párrafo.”*

10 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días posterior a su aprobación.